

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno.

Conforme la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de 14 de abril de los cursantes, y atendiendo a que no obra respuesta por parte Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses respecto de la valoración especializada ordenada por este Despacho Judicial al demandante **HAROLD DAVID CARDOZO ROZO**, a la demandada **LEIDY STEFANY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** y a hija común **GABRIELA CARDOZO ESTUPIÑAN**, en decisión de 4 de febrero de 2020 y reiterada mediante auto de 2 de febrero de la presente anualidad, se dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia fijada en auto de 2 de febrero de 2021, para el día **29 de junio de 2021** a la hora de las **8:30 a.m.**, para efectos de adelantar la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 de la mencionada normatividad.

1.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

1.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

2. **REQUERIR** al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, para que indiquen el trámite dado a los oficios No. 00751 de 14 de febrero de 2020, 2055 de octubre 23 de 2020 y 0452 de marzo 24 de 2021, mediante los cuales se comunicó la prueba de oficio decretada el 4 de febrero de 2020 y reiterada en auto de 2 de febrero de los cursantes, consistente en la valoración especializada tanto a la parte demandante como a la demandada y a la hija común, por parte de la referida entidad, indicándoles que dicha prueba deberá ser allegada a la actuación antes del 29 de junio de la presente anualidad, fecha de realización de la audiencia respectiva. **Oficiese enviando copia de los oficios No. 00751 de 14 de febrero de 2020 y 2055 de octubre 23 de 2020 y 451 de 24 de marzo de 2021.**

3. Así mismo, y atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, se ordena por secretaría remitir **copia completa** del audio de la audiencia llevada a cabo el 4 de febrero de 2020, de la respectiva acta de

audiencia, así como el expediente digital contentivo del presente proceso, al correo electrónico [ernestosilva2000@vahoo.com](mailto:ernestosilva2000@vahoo.com).

4. Entiéndanse suspendidos los términos de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, hasta la fecha de realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 de la mencionada normatividad.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia Adscrita al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
No. 54 a la hora de las 8:00 a.m.  
16 ABRIL 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6ce838352f512c4cfb6206335abe4667fd7f36b99898000d7a8c9a58eb  
74350**

Documento generado en 15/04/2021 06:09:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**